

2.1.6. Contratos de relevo.

Los contratos de relevo que se originen con motivo de las jubilaciones parciales que se produzcan por la aplicación del presente Plan, se registrarán por las siguientes condiciones:

a) Se celebrarán a tiempo completo (100% de la jornada) y tendrán la consideración jurídica de temporales con conversión a indefinidos a su vencimiento, siempre y cuando la actividad de CLH AVIACION en el Aeropuerto donde preste servicios el relevista, estuviera garantizada a la finalización del contrato de relevo.

b) Teniendo presente el sistema de clasificación profesional y la movilidad funcional acordada en el vigente Convenio Colectivo, a efectos de celebración de contratos de relevo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 del E.T., se establecen las siguientes equivalencias:

Técnico Superiores con Técnico Medios.
Técnicos Medios con Técnicos Ayudantes.
Técnico Ayudantes con Operarios Cualificados.
Operario Cualificados con Operarios.

2.1.7 Comisión de seguimiento de los acuerdos.

La Comisión de Empleo se mantendrá operativa hasta la finalización del período de vigencia de los presentes acuerdos, para realizar el seguimiento de su aplicación y mantendrá reuniones semestrales de seguimiento a partir del mes de Diciembre de 2007, además de las que se soliciten por cualquiera de las partes con carácter extraordinario.

En el último trimestre de cada uno de los años de vigencia del plan, la Comisión, recibirá información detallada de las jubilaciones parciales producidas e incidencias de interés, pudiendo formular a la Dirección de la Empresa después del segundo año de vigencia, sugerencias relativas a su optimización, que permitan corregir posibles deficiencias o problemas surgidos en el transcurso de su aplicación, así como recomendar su prórroga temporal, mediante la suscripción de un nuevo acuerdo.

2.2 Medidas para la mejora de la calidad y la estabilidad en el empleo.

Además de lo establecido en el plan de relevos acordado en el apartado 2.1, se acuerda introducir mejoras en la estabilidad en el empleo del personal temporal de CLH Aviación, para lo cual se crearán durante los años 2007 a 2009 las siguientes plazas de empleo fijo a jornada anual completa dirigidas al personal fijo discontinuo, para su consolidación como fijos de plantilla a tiempo completo, en las instalaciones aeroportuarias que se detallan a continuación.

Instalación Aeroportuaria	2007	2008	2009
Asturias	1		
Badajoz	1		
Barajas	14		
Barcelona	2		
Gerona	2		
Ibiza (*)		1	
Jerez	1		
Málaga	1		
Palma de M. (**)	1	5	4
San Javier	1		
Valencia	1		
Vigo	1		
Zaragoza	1		

(*) En el caso del Aeropuerto de Ibiza el pase a la plantilla fija a tiempo completo de 1 fijo discontinuo, conforme al calendario fijado, queda condicionado a que se produzca la correspondiente vacante.

(**) En el caso del Aeropuerto de Palma, el pase a la plantilla fija a tiempo completo de 10 fijos discontinuos, conforme al calendario fijado, queda condicionado a que a que se produzcan las correspondientes vacantes y se alcance un acuerdo a nivel local entre la representación de la Empresa y la de los Trabajadores para el establecimiento de un nuevo Cuadro Horario.

Se hace constar expresamente, que la presente Acta de Acuerdos, anula y sustituye al Acta de fecha 27 de junio de 2007, sobre las mismas materias, suscrita por esta Comisión Negociadora.

Por último, por el Presidente-Secretario se da lectura del presente documento ante el Pleno de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CLH Aviación, S.A. 2004-2009 que, no encontrando motivo para realizar observación alguna, procede a su aprobación firmando cinco ejemplares del mismo, uno para cada parte representada y uno más para su registro ante la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en el B.O.E.

BANCO DE ESPAÑA

15840

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de agosto de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,3664	dólares USA.
1 euro =	157,55	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	27,716	coronas checas.
1 euro =	7,4442	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67890	libras esterlinas.
1 euro =	257,42	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7013	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8320	zlotys polacos.
1 euro =	3,2475	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3721	coronas suecas.
1 euro =	33,754	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6366	francos suizos.
1 euro =	87,20	coronas islandesas.
1 euro =	7,9475	coronas noruegas.
1 euro =	7,3232	kunas croatas.
1 euro =	35,0860	rublos rusos.
1 euro =	1,8128	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6552	dólares australianos.
1 euro =	1,4421	dólares canadienses.
1 euro =	10,3252	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,6584	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	12,837,33	rupias indonesias.
1 euro =	1.284,28	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7742	ringgits malasio.
1 euro =	1,9197	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,845	pesos filipinos.
1 euro =	2,0796	dólares de Singapur.
1 euro =	44,652	bahts tailandeses.
1 euro =	9,8993	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de agosto de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.